

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos del Titular y de las delegadas, todos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	<b>260-SEPJF, 734-SEPJF, 1096-SEPJF, 1097-SEPJF, 2567-SEPJF y 2607-SEPJF.</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	<b>914-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Titular y de las delegadas, todos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, así como el diverso escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que se les tiene desahogando el requerimiento formulado en autos; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informa entre otras manifestaciones, que hizo del conocimiento del Poder Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2022

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido que no es la entidad responsable del pago por las razones que expone, debe decirse que el determinar dicha cuestión no es materia del cumplimiento de la presente controversia constitucional; por lo que, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

**Se informan gestiones de cumplimiento de la ejecutoria.** Por otra parte, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CPP/DGP/1150-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía de dicha entidad, destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, documentales de las cuales remite en copia certificada.

**Vista a la parte actora.** En consecuencia, **requiérase a la Fiscalía General del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión por orfandad otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR**”

**DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)<sup>2</sup>.**

**Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1139 (mil ciento treinta y nueve), por el que se concede otorgar pensión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de nueve de septiembre de dos mil veintidós; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

**Delegados, acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos designan delegados, solicitan la autorización del acceso al expediente electrónico y el último de los mencionados, solicita recibir notificaciones electrónicas

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2022

términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, se acuerda favorablemente la solicitud de designación de delegados que mencionan.

Con relación a sus solicitudes de **acceso al expediente electrónico para consulta y a la diversa de notificaciones electrónicas**, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se otorga acceso al expediente electrónico; además, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica** a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se revoque dicha petición, por así haberlo solicitado.

Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud.** En atención a las manifestaciones efectuadas por parte de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto a que se “[...] *garantice el cumplimiento íntegro y adecuado de la sentencia [...]*”, por las razones que expone; tómesese conocimiento de lo anterior, y una vez que se emita el pronunciamiento respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el asunto provéase lo que en derecho corresponda.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2022**

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 229/2022**, promovida por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos**. Conste. IGP/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:37:47Z / 13/12/2024T11:37:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 a1 2c e4 3e b3 13 89 dd 5a 0c 09 9f a9 0f 0f c0 35 a6 91 d6 64 70 a4 21 b6 cd 85 1f 15 14 03 49 f6 3a 83 be dc 6d f1 03 c6 e3 b5 73 ca c6 17 7c 73 86 06 a9 20 cb d6 00 75 91 38 8c 74 9c 36 54 c1 d6 90 b5 79 4a 0b c5 b3 a4 ec a4 e1 50 c7 b4 9d 6c 84 bd 38 bb 3a 7a 82 93 1a 05 93 77 cf 91 eb c5 9d 6f 3e 7d d3 bb 10 35 97 c3 3b b2 65 bb 7b 90 10 3a 20 b9 71 58 9e f3 22 ba a4 da f6 13 f4 99 fb 07 da 7a ce 23 99 8b e0 d8 b0 7f 47 2e ff 7c ed a0 fc 07 0c 1c f6 01 73 4a a9 44 a4 3f 38 79 76 34 42 c8 59 a8 ff d8 12 e2 47 21 bd d6 60 a4 97 db 14 3d fb 6b 9a 45 b4 5a c5 b8 1c 4f ed 60 a4 55 37 2c 84 35 88 c3 58 92 36 10 e5 5a 71 55 4a b2 0a ab d2 5b 9d 86 56 f9 81 a2 d2 cf 41 b5 67 de 9d 32 a1 da f8 1a c0 18 9d cc 16 84 e7 56 83 34 b6 f9 48 d5 39 51 87 02 82 ac c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:37:47Z / 13/12/2024T11:37:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:37:47Z / 13/12/2024T11:37:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933222			
	Datos estampillados	3133F45CD2FEB7E0B5626C0A323CAF0CA98F90A05D04C588A68719B69077A3BE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:35Z / 09/12/2024T15:06:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 bb 6a bd 23 bd 01 6c 9a 75 de 61 7b 9a 89 7e c0 e4 3b 30 c1 66 39 0a f9 80 87 88 ff ed 0a 27 4b b4 16 a7 6a f0 4e 10 1d 26 f6 24 5c a3 db f8 52 99 20 a1 f2 db ea c6 34 b8 19 7e 00 81 e9 79 7b 67 29 f1 21 db cf ed 7d 57 c2 2a 26 f4 8e b1 f6 ef 09 22 4d ae 23 cf 20 8a 1d 32 e9 95 40 df 98 c2 38 26 41 f7 c5 51 ad 9b b5 07 25 37 5c c2 67 2a b8 33 21 4d 76 8c 74 53 49 59 ae 76 ae 1b 3e 87 ea c1 a6 66 cf bd 6e a1 de d0 c5 45 99 da 1b 45 e8 ae d7 35 0b dc 8e e4 c0 47 50 02 82 ec 53 ec b4 6c 5f d2 c3 02 2d a2 b4 4f 35 ef 2c 3a 4f 2a 6a c4 97 0d 27 81 1d 1d d2 cc 5e 07 2f ca 07 73 c1 0d 7c bb 72 b6 95 bc 1d 0c b2 64 97 35 f9 5e 1d 96 c4 94 cc 75 6e 87 1e e4 de ef 37 50 55 e9 3b 1a f5 ea 85 9c a9 cf 21 73 ac 76 37 25 f2 eb a2 b0 32 d4 7b 1b ab 7e 13 c6 f4 5e e8 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:36Z / 09/12/2024T15:06:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T21:06:35Z / 09/12/2024T15:06:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7914952			
	Datos estampillados	5A9CD7B692FF07EBD4AF153A36F9B99373215A185C51BE88290708E9E177AA58			